**ACTA EXTRAORDINARIA 20-2023:** Acta veinte correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada virtualmente por la Junta Administrativa del Archivo Nacional, a las ocho horas con cuarenta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, presidida por el señor Luis Alexander Castro Mena, Presidente, representante de la Ministra de Cultura y Juventud (presente desde su lugar de trabajo); con la asistencia de los siguientes miembros: Guillermo Sandí Baltodano, Vicepresidente, representante de la Dirección General del Archivo Nacional (presente desde su lugar de residencia); Francisco José Soto Molina, Secretario, representante de los Archivistas (presente desde su lugar de trabajo); Wilson Picado Umaña, Tesorero, representante de las Escuelas de Historia de las universidades públicas (presente desde su lugar de residencia); Ivannia Vindas Rivera, Segunda Vocal, representante de la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica (presente desde su lugar de residencia); María Teresa Bermúdez Muñoz, Fiscal, representante de la Sección de Archivística de la Universidad de Costa Rica (presente desde su lugar de residencia); Carmen Elena Campos Ramírez, Directora General (presente desde su lugar de trabajo) y Lorena Cajina Rosales, Secretaria de Actas (presente desde su lugar de trabajo). Se deja constancia que la sesión se realiza excepcionalmente a través de la plataforma Teams. ------------------------------------------------**Ausente con justificación:** El señor Armando Vargas Araya, Primer Vocal, representante de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica. ----------------------------------------------------------------------------------------**Invitadas(o)**: Las señoras Guiselle Mora Durán, Krizya Vidal Herrera, Coordinadora y abogada ambas de la Unidad Asesoría Jurídica y el señor Elías Vega Morales, Coordinador de la Unidad Proveeduría Institucional, todos (presente desde su lugar de residencia). -----------------------------------------------------------En relación con la reforma de los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública, realizada por la Ley 10053, la Procuraduría General de la República en su dictamen PGR-C-207-2022 de 28 de septiembre de 2022, concluyó lo siguiente: "A partir de lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública y los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad que obligan a no entorpecer el funcionamiento de los órganos colegiados y a interpretar la norma según la mejor satisfacción del fin público, debe concluirse que la “*transcripción literal*” del acta exigida en la reforma citada, no impide que el secretario realice una limpieza del texto en los términos que se indica en este dictamen, pues ante cualquier duda, se cuenta con el audio y el video para realizar el cotejo de lo acontecido de manera fiel y exacta. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación auténtica que pueda llevar a cabo la Asamblea Legislativa sobre esta ley". ---------------------------------------------------------------------**CAPITULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA Nº20-2023.  -------------------------------------------ARTICULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria Nº20-2023. ----------------**ACUERDO 1.** Aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria 20-2023. Aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------CAPITULO II. RESOLUTIVO. -----------------------------------------------------------------------------------------------------ARTICULO 2:** Oficio DGAN-DAF-PROV-0085-2023 del 9 de octubre de 2023, suscrito por el señor Elías Vega Morales, Coordinador de la Unidad Proveeduría Institucional, recibido el 12 de octubre, mediante el que se remite para conocimiento y resolución, recurso de revocatoria interpuesto por la empresa EPREM Electricidad y Potencia S. A como parte del trámite 2023LD-000040-0009600001 denominada “Mejora del Sistema Eléctrico: Reemplazo del Breaker Principal e Instalación de Barras de Cobre de la Subestación Eléctrica”, el que fue adjudicado por esa Proveeduría a la empresa **TELYMAN CENTROAMÉRICA SRL.** Se traslada a esta instancia a solicitud del recurrente que requirió que sea resuelto por el superior jerárquico, de acuerdo con el Artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública. -------------------------------------------La señora Campos Ramírez: aprovecho la presencia de don Elías Vega para que nos haga un resumen de que trata esta contratación, sobre las condiciones del cartel y del cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en la normativa de brindar audiencia a la empresa adjudicada, con el fin de atender este recurso de revocatoria. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------El señor Vega Morales: buenos días a todos los señores de la Junta, para comentarles acerca de esta licitación cuyo título es la mejora al sistema eléctrico y reemplazo de entrega del breaker principal, instalación de barras de cobre de la subestación eléctrica. Para brindarles un contexto de esta licitación les comento que salió el año anterior, pero debido a que el contratista no pudo entregar el breaker por un fallo del fabricante se perdió esta posibilidad. Para este año se vuelve a publicar esta contratación con base en el Informe del Cuerpo de Bomberos referente a la revisión y el diagnóstico eléctrico de los edificios del Archivo Nacional, cuyo objetivo es salvaguardar la integridad de la edificación del patrimonio documental de la institución e incluso de la salud humana mediante el mejoramiento del sistema eléctrico, de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales vigentes. Para este trámite participaron dos empresas TELYMAN y EPREM Electricidad y Potencia y el cartel establecía una serie de requerimientos técnicos para realizar la sustitución del breaker con el que se cuenta actualmente, por éste que es de mayor capacidad. Entonces los argumentos que el recurrente EPREM cita se encuentra lo relacionado con la experiencia en el negocio a partir del registro en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), sobre el plazo de entrega y sobre los criterios sustentables que se indicaron en el cartel. Básicamente son estos tres puntos los que se están recurriendo, según el cartel de la licitación y que se traslada a la Junta Administrativa para su atención. -----------------------------------------------------------------------------------------------La señora Mora Durán: sí me permite el compañero Elías y para los señores de la Junta, dentro de la tramitación de los recursos de revocatoria es necesario darle audiencia a la empresa que resultó adjudicada, sobre los motivos del recurso para también escuchar su posición. En relación con esa audiencia y dado que el plazo es muy corto para resolver de cinco días, si no me equivoco don Elías, que para la administración se reduce a tres porque de esos cinco días, dos se toman para dar audiencia al adjudicatario para adelantar y que llegue a la Junta ya con ese camino adelantado. El compañero Elías diligentemente concede esa audiencia siempre aclarando de que el recurso va a ser conocido por el jerarca y nos puede comentar brevemente que respondió esa empresa. -------------------------------------------El señor Vega Morales: es correcto la que dice doña Guiselle, la ley dispone de cinco días, pero dos son para dar audiencia y tres para resolver el recurso propiamente. Se dio audiencia a la empresa TELYMAN, indicándole que el recurrente estaba alegando los tres puntos indicados, procediendo a responder cada uno puntualmente. Explican el asunto con el CFIA, indican que sí estaban registrados desde el 2019 y que cumplían con el plazo de experiencia mínima que requería el pliego, lo que sucede es que hicieron una actualización, quedando con la fecha del 2019, lo que se verificó en el sistema, en el propio web site del CFIA sin cambios en la razón social ni en la cédula jurídica, entonces se mantuvo esa continuidad solo que, con esa actualización, que era lo que estaba alegando la empresa recurrente. Sobre el plazo de entrega, también se refirieron, era un punto necesario que no se les tomó en cuenta en el análisis técnico ni en el análisis administrativo del sistema de evaluación, porque no lo presentaron a tiempo, las dos empresas tuvieron cero puntos, sin embargo, era un elemento que necesitábamos a la hora de adjudicar porque necesitamos saber cuándo entregarían el servicio, era un elemento necesario y de ahí se hizo la adjudicación. La parte de los criterios sustentable, indicaron que, si cumplían con ese criterio, sin embargo, no cumplían con los requerimientos que se habían dispuesto en el pliego con la presentación de una declaración jurada y otros documentos, nada más adjuntaron unas planillas que nosotros revisamos al momento de adjudicar y eso no era suficiente para asignarles el porcentaje de criterios sustentables. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------La señora Campos Ramírez: agradecemos a don Elías y a doña Guiselle, si gusta le damos la palabra a la compañera Krizya, para que se refiera a la revisión legal del recurso y la recomendación para este órgano colegiado. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------La señora Vidal Herrera: buenos días a todos, en relación con lo que dice el compañero Elías, revisados ya los documentos no existe una ventaja indebida que se haya otorgado a la otra empresa cuando se le permite subsanar puesto que no se le brindó ningún punto. En cuanto a lo que comentaba del plazo para subsanar solamente era para tener conocimiento si se adjudicaba de cuándo entregarían el servicio. En cuanto a los criterios sustentables y es importante porque hay un principio de igualdad de los oferentes en la que ellos tienen que presentar todos los requisitos que indica el cartel y como bien decía don Elías, si ellos no presentaron la declaración jurada que era importante para brindarle los puntos de los criterios sustentables, en razón de ese principio no se les puede otorgar, aunque hayan presentado en la oferta por ejemplo que iban a cumplir con esos criterios. En razón a eso tampoco se les puede brindar los puntos, porque los otros presentaron los requisitos y si se les brinda los puntos, no se podría ser omisivo y decir, aunque usted no haya presentado la declaración jurada les vamos a dar los puntos. De los tres puntos recurridos, es importante mencionar que no presentaron los requisitos formales y hay una inobservancia de las declaraciones juradas que debían llevar todos los criterios sustentables. -----------------------------------La señora Mora Durán: y también Krizya se verificó lo del CFIA que efectivamente la empresa estaba inscrita desde antes, no como lo decía el recurrente. ---------------------------------------------------------------------

La señora Vidal Herrera: sí señora. --------------------------------------------------------------------------------------------La señora Mora Durán: y en relación con un interés legítimo del recurrente, valga la redundancia para presentar el recurso. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------La señora Vidal Herrera: la empresa recurrente sí tiene interés legítimo porque su actividad comercial está relacionada con el objeto de la contratación y además existen varias posibilidades que se podían dar. Que en todo caso si fueran los únicos se reajustara el precio si sobrepasaba este precio o se declarara desierto el concurso y ellos ya tenían la posibilidad de volver a concursar y ganar, interés legítimo si hay. ------------La señora Campos Ramírez: no se si los señores miembros también vieron el tema del precio que era un punto importante, que la oferta de esta empresa superaba el monto disponible, presupuesto que también se publica en el SICOP y que en consecuencia fue un elemento que el recurrente no indicó en su recurso, pero que fue parte de los resultados de la evaluación económica de las ofertas. Tampoco hubiese podido ser adjudicado en el sentido de que no se contaba con la posibilidad de aumentar el presupuesto razonablemente para tener un monto superior al monto que se había publicado en el cartel. Si los señores y las señoras miembros tienen alguna pregunta o comentario que hacer a los compañeros, a don Elías en el marco de la contratación en general y a mis compañeras de la Asesoría Jurídica, en cuanto a la procedencia o no del recurso de revocatoria que, a todas luces, según nos han comentado la recomendación legal es rechazarlo. -------------------------------------------------------------------------------------------El señor Soto Molina: quisiera consultar a don Elías, estoy haciendo una búsqueda en SICOP, la empresa Electromecánica Integral y **EPREM** Electricidad y Potencia, ¿las dos tienen ofertas mayores al monto que la administración había presupuestado? -------------------------------------------------------------------------------------El señor Vega Morales: si señor, las tres empresas quedaron en ese orden: primero **TELYMAN,** segundo **EPREM** y luego Electromecánica Integral que era la más cara. ---------------------------------------------------------

La señora Campos Ramírez: sí no hay más preguntas para nuestros compañeros podríamos agradecerles y que el órgano colegiado tome su decisión. --------------------------------------------------------------------------------A las ocho horas con cincuenta y nueve minutos se desconectan de la sesión virtual las señoras Mora Durán, Vidal Herrera y el señor Vega Morales. -----------------------------------------------------------------------------El señor Soto Molina: doña María Teresa, le damos la palabra. -------------------------------------------------------La señora Bermúdez Muñoz: solamente una sugerencia, me parece que en el artículo debería quedar cuáles son los puntos del recurso de revocatoria, porque no se dice nada, más que hay un recurso de revocatoria, pero no se sabe sobre qué, cuáles son los puntos y en el acuerdo también porque dice el análisis técnico; después en el acta uno lee y no queda claro cuál fue ese análisis técnico. --------------------El señor Sandi Baltodano: casualmente estoy de acuerdo con doña María Teresa, es importante justificar el acuerdo, eso en primer lugar y en segundo lugar, me parece que no es necesario confirmar el acto de adjudicación, porque el acto de adjudicación ya se dio, lo pertinente es rechazar ese recurso. Obviamente ya el acto fue dado, al rechazar el recurso queda en firme la adjudicación, creo que no sería necesario desde donde dice “así como, hasta condiciones”, es más importante casualmente quizás indicar lo que dice doña María Teresa, incluso en la parte de los considerandos. ----------------------------------------------------El señor Soto Molina: me parece muy acertado lo que nos dice, la adjudicación que ya se hizo. Para efectos de la propuesta del acuerdo más bien que les parece si en el cuerpo del acta es donde analizamos los elementos que constituyen el acuerdo y no propiamente el acuerdo, así las cosas, lo estaríamos votando. La señora Bermúdez Muñoz: don Francisco, perdón, lo que dije es que en el artículo debe quedar claro por qué estamos rechazando el recurso, pero igual en el acuerdo, citar por qué estamos rechazando el recurso, porque después se manda el acuerdo y no va a indicar los puntos específicos del rechazo y la parte podría decir bueno están diciendo que un análisis técnico, pero no me están diciendo qué. ----------La señora Campos Ramírez: cuando se transcriba el acta va a quedar los comentarios de don Elías Vega y los nuestros, por tanto, los tres puntos recurridos. En todo caso, los repito seguidamente: la experiencia de la empresa adjudicada de los cinco años que si los cumplió según la verificación hecha en el CFIA; plazo de entrega, que ninguna de las dos empresas lo presentaron, las dos tenían cero puntos, solo se consultó para efectos de tener certeza a la hora de adjudicar de cuándo entregaría el servicio y el tercer punto, fue la dotación de los puntos para los criterios sustentables, que prácticamente lo que se pedía era la contratación de personal de por lo menos un 15% igual o mayor a 45 años, para lo que tenían que adjuntar planillas pero también una declaración jurada y lastimosamente la empresa que recurre no presentó las declaraciones juradas. Además, por supuesto el acuerdo va acompañado de una resolución que es donde está todo el detalle. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------Se somete a votación declarar sin lugar el recurso de revocatoria presentado por la empresa EPREM Electricidad y Potencia S. A, contra la adjudicación de la licitación reducida 2023LD-000040-0009600001 y comisionar al señor Presidente para la firma de la resolución respectiva. ----------------------------------------**ACUERDO 2.** Se conoce el recurso de revocatoria presentado por la empresa EPREM Electricidad y Potencia S. A, licitación reducida 2023LD-000040-0009600001 denominada “Mejora del Sistema Eléctrico: Reemplazo del Breaker Principal e Instalación de Barras de Cobre de la Subestación Eléctrica”, trasladado con el oficio DGAN-DAF-PROV-0085-2023 del 9 de octubre de 2023, suscrito por el señor Elías Vega Morales, Coordinador de la Unidad Proveeduría Institucional, recibido el 12 de octubre. Una vez realizado el análisis técnico y jurídico sobre los tres aspectos recurridos: experiencia del adjudicatorio confirmada debidamente con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), plazo de entrega y cumplimiento de elementos sustentables, con base en los artículos 86 y 99 de la Ley General de Contratación Pública y artículos 270 y 271 del reglamento de la ley, esta Junta declara sin lugar el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación dictado por la Proveeduría Institucional. Se toma nota que la Proveeduría Institucional dio audiencia a la empresa adjudicada para que se refiriera a los hechos recurridos, como lo establece la normativa. Se comisiona en el acto al señor Luis Alexander Castro Mena, Presidente para que proceda con la firma de la resolución JAAN-15-2023 y se notifique según corresponda. Enviar copia de este acuerdo a las señoras Carmen Elena Campos Ramírez, Directora General, Subdirección General, Guiselle Mora Durán, Coordinadora de la Unidad Asesoría Jurídica, a los señores Víctor Murillo Quirós, Jefe del Departamento Administrativo Financiero y Elías Vega Morales, Coordinador de la Unidad Proveeduría Institucional. Aprobado por unanimidad. **ACUERDO FIRME. -------------------------------------------**Al ser las nueve horas con ocho minutos se levanta la sesión.  --------------------------------------------------------

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Luis Alexander Castro Mena Francisco José Soto Molina

**Presidente Secretario**